**INFORME SECRETARIAL-.** 30 de junio de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor JAIDER MORALES ORTIZ en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC- en contra de MARIA NANCY GUZMÁN DONCEL, demanda que consta de 14 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 33 bajo el número 254834089001202300036 (C23-00036). Sírvase Proveer.



**Demandado:** 

## RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300036 00 (C23-00036)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante:** Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios

de Colombia COOPANDINAC María Nancy Guzmán Doncel

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y s.s., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho **RESUELVE**:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC-, identificada con el NIT No 900.351.751-3, y en contra de MARIA NANCY GUZMAN DONCEL identificada con cédula de ciudadanía No 20.608.816, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de **OUINCE** presente cancele la suma **MILLONES** CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 3131 de fecha 22 de diciembre de 2022 base de ejecución.

**Segundo.-** Conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022, se conmina al extremo demandante para que conserve en optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición, el presente proceso se tramitara de forma virtual.

**Tercero.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**Cuarto.-** Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias

correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

**Quinto.-** Se le reconoce personería jurídica al doctor JAIDER MORALES ORTIZ quien actúa como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ef898e2bb249e9b85b902a24178f3aa17641d433959a1fd440bd9f8a67a44b**Documento generado en 04/07/2023 12:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica